



**Excmo. Ayuntamiento de Bembibre**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor, 1**  
**24300 BEMBIBRE**  
**(León)**

**Asunto: Empleados municipales / denegación de permisos por necesidades del servicio.**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **1810/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la denegación, por necesidades del servicio, de las solicitudes de permisos por razones particulares.

En concreto, se adjuntaba copia de un escrito presentado por XXX en calidad de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre (fecha 29 de julio de 2022 y nº 2022-E-RC-XXX), en el que expone *«que se ha tenido conocimiento desde esta representación que se están denegando días de asuntos propios a funcionarios alegando “necesidades del servicio”»,* y solicita *“que se dejen de vulnerar los derechos de los trabajadores y se concedan los días de asuntos propios a los mismos cuando ellos los soliciten, salvo que esto sea totalmente imposible porque no exista otra fórmula para cubrir el puesto de trabajo”*. También se adjuntaba copia de sendos escritos (fecha de salida 4 de noviembre de 2020 y n.º 2020-S-RC-XXX, y fecha de salida 24 de marzo de 2021 y n.º 2021-S-RC-XXX), en virtud de los cuales se deniegan dos solicitudes de permiso por asuntos particulares por *“motivos del servicio”*.

En consecuencia, con fecha 16 de noviembre de 2022, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento mediante un escrito de fecha de entrada 23 de febrero de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las consideraciones que se indican a



continuación abordando, de forma independiente, las dos cuestiones planteadas por el autor de la queja.

**1.-Escritos (fecha de salida 4 de noviembre de 2020 y n. ° 2020-S-RC-XXX, y fecha de salida 24 de marzo de 2021 y n. ° 2021-S-RC-XXX), en virtud de los cuales se deniegan dos solicitudes de permiso por asuntos particulares por “motivos del servicio”.**

En primer lugar, en el escrito de fecha de salida 4 de noviembre de 2020 y nº 2020-S-RC-1736 (Denegación de permiso por asuntos particulares a XXX se dispone lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de disfrute de los días de asuntos particulares que había sido presentada por Vd. con número de registro 2020-E-RC-XXX, le comunico que, por motivos del servicio, su asistencia al trabajo resulta imprescindible, por lo que nos vemos en la necesidad de denegarle el disfrute del permiso solicitado para el día 31/12/2020.*

*Asimismo, dado que no se dispone aún del cuadrante de la Policía Local para el próximo ejercicio, tampoco se pueden conceder el resto de días que solicita, 01/01/2021, 02/01/2021 y 03/01/2021, dado que se desconoce la organización del citado servicio”.*

En segundo lugar, en el escrito de fecha de salida 24 de marzo de 2021 y n.º 2021-S-RC-XXX (Denegación de permiso por asuntos particulares a XXX) se señala: *“En relación con la solicitud de disfrute de permiso por asuntos particulares presentada por Vd. el día 22/03/2021 con número 2021-E-RC-XXX, en la que insta el disfrute del día 26/03/2021 como día de asuntos propios, le comunico que, por motivos del servicio informados por la Jefatura de la Policía Local, su asistencia al trabajo resulta imprescindible, por lo que nos vemos en la necesidad de denegarle el disfrute del día de permiso solicitado”.*

No obstante, se añade en su informe lo siguiente:

1.- Denegación de permiso por asuntos particulares a XXX.

*«Se le denegó al agente XXX porque, según informó en su momento el jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Bembibre: “Motivo: no se pueden autorizar días de asuntos particulares que corresponden a un ejercicio que aún no ha comenzado y sobre el que aún no hay calendario laboral” ».*

2.- Denegación de permiso por asuntos particulares a XXX.



*«Se le denegó al agente XXX porque, según informó en su momento el jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Bembibre: “Motivo: por necesidades del servicio no se le debe conceder el día solicitado, ya que no habría ningún agente de servicio en su turno de trabajo”».*

Sin embargo, el primer motivo (*“no se pueden autorizar días de asuntos particulares que corresponden a un ejercicio que aún no ha comenzado y sobre el que aún no hay calendario laboral”*), o al menos así se deduce del escrito de fecha de salida 4 de noviembre de 2020 por el que se deniegan los permisos solicitados, solamente resulta de aplicación a los días 1, 2 y 3 de enero de 2021, y no al día 31 de diciembre de 2020. Respecto al segundo motivo (*“ya que no habría ningún agente de servicio en su turno de trabajo”*) nada cabe objetar, salvo que el mismo no consta en el escrito en virtud del cual se deniega el permiso solicitado.

En cualquier caso, ninguna duda ofrece que el disfrute de los permisos por razones particulares se encuentra condicionado por las necesidades del servicio. Cuestión diferente es que la denegación deba ser motivada, en cuanto supone una restricción de los derechos reconocidos a los empleados públicos, tal y como se ha puesto de manifiesto en numerosos pronunciamientos judiciales.

Por ejemplo, la STSJ de Extremadura de 20 de junio de 2019 estima el recurso interpuesto contra la resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de 23 de mayo de 2018, sobre denegación de solicitudes de permisos por asuntos propios y compensación de festivos.

Señala dicha Sentencia que *“La potestad autoorganizativa de las Administraciones públicas atribuye a éstas la facultad de organizar sus servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, así como la de distribuir el tiempo de trabajo del personal a su servicio. Las decisiones sobre la concesión de días de permiso por asuntos particulares se enmarca dentro de esta potestad organizativa, pudiendo la Administración limitar o denegar su disfrute cuando, por razones del servicio, su concesión pueda repercutir negativamente en el correcto funcionamiento del servicio público”*. Sin embargo continúa indicando que *“la denegación de permisos, en cuanto supone una restricción de los derechos reconocidos a los empleados públicos, exige el requisito de la motivación suficiente, a fin de evitar la indefensión de sus destinatarios, así como posibilitar el control jurisdiccional de dicha potestad en orden a preservar la garantía de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

El Tribunal aplica la anterior doctrina al caso analizado y concluye indicando que *«La Administración deniega, pero no expone los concretos criterios que determinan esas “necesidades de servicio” (...) En definitiva, al no expresarse un concreto motivo donde se*



*determine que resulta la efectiva necesidad de servicio, cabe entender que la denegación es inmotivada y contraria a Derecho, y en ese sentido debe estimarse la pretensión».*

La posterior STSJ de Extremadura de 12 de septiembre de 2019 acoge la misma línea argumental y estima, también, el recurso interpuesto, en este caso contra la resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de 18 de julio de 2018, sobre denegación de solicitudes de permisos por asuntos propios y compensación de festivos.

Ambas Sentencias (STSJ de Extremadura de 20 de junio y 12 de septiembre de 2019) citan la STSJ del País Vasco de 4 de diciembre de 2017, que declara la disconformidad con el ordenamiento jurídico de la resolución de 25 de agosto de 2016, del Ministerio del Interior, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución denegatoria de una solicitud de disfrute de permiso por asuntos particulares. Sostiene el actor que la resolución recurrida adolece de falta de motivación, argumento que comparte el Tribunal cuando indica que *“Sería preciso que la Administración hubiera indicado el motivo concreto cuya concurrencia hubiera justificado la resolución denegatoria. De esta forma, el interesado podría haber atacado la decisión, intentando desvirtuar los razonamientos de la Administración. Sin embargo, como es imposible saber cuál es el motivo real por el que se denegó el permiso, no pudo atacar ese motivo para que los tribunales pudiéramos ejercer la función de controlar la legalidad de la actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución”*.

Finalmente, y con el mismo razonamiento, se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en el Recordatorio de Deberes Legales de 16 de junio de 2017, dirigido al Ministerio del Interior, y relativo a la falta de concesión a una funcionaria de los ciclos de vacaciones solicitados. En concreto, se insta al Ministerio del Interior a *«Acreditar de forma motivada las “necesidades del servicio” en las que se basen las decisiones adoptadas, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y transparencia recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas»*.

Entre otras consideraciones, señala el Defensor del Pueblo: *« (...) 3. El deber de la Administración de motivar sus actos, como señala entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2001, supone la expresión de los motivos que sirven de fundamento a la decisión adoptada, tal y como se desprende del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 4. Como señala el Tribunal Supremo, las motivaciones son un requisito necesario que cumple con la doble finalidad de impedir que la decisión administrativa aparezca como puramente voluntarista, como sucedería si no explica su razón de ser, y de evitar que, conociendo ésta, el recurrente pudiera quedar privado de*



*los argumentos precisos para combatirla (SSTS de 16 de julio y 10 de noviembre de 2001)».*

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, procede que por parte de ese Ayuntamiento se extreme la diligencia a la hora de motivar la denegación, por necesidades del servicio, de las solicitudes de permisos por razones particulares presentadas por los empleados públicos.

## **2.- Escrito presentado por XXX en calidad de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre (fecha 29 de julio de 2022 y nº 2022-E-RC-XXX).**

En dicho escrito, como ha quedado expuesto, se expone *«que se ha tenido conocimiento desde esta representación que se están denegando días de asuntos propios a funcionarios alegando “necesidades del servicio”»,* y se solicita *“que se dejen de vulnerar los derechos de los trabajadores y se concedan los días de asuntos propios a los mismos cuando ellos los soliciten, salvo que esto sea totalmente imposible porque no exista otra fórmula para cubrir el puesto de trabajo”.* Sin embargo, y aunque se solicitó expresamente en nuestra petición de información, no se adjunta a su informe la respuesta al mismo.

En relación con esta segunda cuestión, solamente procede poner de manifiesto que, con carácter general, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos.

Además, tampoco podemos obviar que dicho escrito se presenta por XXX en calidad de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre (*“se ha tenido conocimiento desde esta representación”*), y que el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relaciona las funciones de las juntas de personal y los delegados de personal, y añade que estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la obligación de respuesta entendemos que también resulta de la necesidad de garantizar el ejercicio de las funciones que el precitado artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público atribuye a los delegados de personal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se extreme la diligencia a la hora de motivar la denegación, por necesidades del servicio, de las solicitudes de permisos por razones particulares presentadas por los empleados públicos.**

**2.- Que con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de los delegados de personal establecidas en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se proceda a dar respuesta al escrito presentado por XXX (de fecha 29 de julio de 2022 y nº 2022-E-RC-XXX).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López